

libertad y no se le podrá volver á prender por el mismo motivo.

Esto no obstante, si el desertor hubiese cometido algun delito en tierra, la extradicion sólo se verificará despues que el Tribunal haya dictado su sentencia y ésta haya recibido plena y entera ejecución.

Las altas Partes contratantes convienen en que los marineros y otros individuos de la tripulacion, súbditos del país en que se verifique la desercion, están exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

EGIPTO.

Como Vireinato dependiente de Turquía, los Cónsules extranjeros han disfrutado en Egipto hasta el establecimiento de los tribunales mixtos de las mismas facultades que en los dominios del Sultan.

El establecimiento de dichos tribunales, admitidos únicamente como ensayo durante cinco años por las Potencias Europeas, ha privado á la jurisdiccion consular del conocimiento de los siguientes asuntos:

EN MATERIA CIVIL.

De los negocios contenciosos entre nacionales y extranjeros.

De las acciones en materia real inmueble.

EN MATERIA CRIMINAL.

De las contravenciones de policia.

De los delitos cometidos contra los individuos de los Tribunales mixtos y de estos individuos en el ejercicio ó con motivo del ejercicio de sus funciones, así como de los delitos cometidos directamente contra

la ejecucion de las sentencias ó mandamientos de justicia.

En su consecuencia, los Cónsules extranjeros, y por lo tanto los españoles, continúan ejerciendo en los demas casos las funciones que les reconocen las capitulaciones.

La Audiencia de Palma de Mallorca es el tribunal de alzada respecto del tribunal consular español en el Cairo.

ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

Convenio de extradicion celebrado entre España y los Estados- Unidos de América y firmado en Madrid en 5 de Enero de 1877.

S. M. el Rey de España por una parte y por otra los Estados- Unidos de América; habiendo juzgado convenientemente para la mejor administracion de justicia y para prevenir el crimen en sus respectivos territorios y jurisdicciones, que las personas acusadas ó convictas de los crímenes que más adelante se especificarán y que hayan escapado á la accion de la justicia, sean recíprocamente entregadas en determinadas circunstancias, han resuelto ajustar un Convenio con dicho objeto y han nombrado como Plenipotenciarios;

S. M. el Rey de España al Excmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, su Ministro de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de las de Leopoldo de Austria y de Bélgica, de la de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal, del Salvador de Grecia, del Santo Sepulcro y del Nishan Iftijar de Túnez.

Y el Presidente de los Estados- Unidos al señor Caleb- Cushing, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados- Unidos cerca del Gobierno de España; quienes, despues de haberse comunicado en sus respectivos plenos poderes y hallán-